

**CRITERIOS BÁSICOS
GENERALES DE
FUNCIONAMIENTO – DECRETO
Nº 268/020**

ÍNDICE

1) INVERSIONES ELEGIBLES	1
2) CRITERIOS PARA INCENTIVOS ESPECÍFICOS	3
2.1) INCENTIVOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS	3
2.2) INCENTIVOS PARA USUARIOS DE PARQUES INDUSTRIALES	4
2.3) INCENTIVOS INCREMENTALES TRANSITORIOS.....	5
3) INVERSIONES TEMPORALES – VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	6
4) MATRIZ DE INDICADORES PARA OTORGAR LOS BENEFICIOS	6
4.1) GUÍA PARA EL CÁLCULO DE INDICADORES GENERALES	6
4.2) OBJETIVOS E INDICADORES.....	9
4.2.1) GENERACIÓN DE EMPLEO	9
4.2.2) AUMENTO DE EXPORTACIONES.....	10
4.2.3) DESCENTRALIZACIÓN.....	11
4.2.4) TECNOLOGÍAS LIMPIAS	15
4.2.5) INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	15
4.2.6) INDICADORES SECTORIALES	17
➤ DE ELECCIÓN COMÚN PARA TODOS LOS SECTORES.....	17
- MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD DEL PERSONAL	17
➤ INDICADORES SECTOR COMERCIO Y SERVICIO - PROYECTOS EVALUADOS POR MEF.....	18
- DIFERENCIACIÓN DE PRODUCTOS Y PROCESOS.....	18
- ÍNDICE DE MANTENIMIENTO DE ACTIVIDAD.....	20
- INVERSIONES EN GENERACIÓN DE ENERGÍA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES - NIVEL TECNOLÓGICO DEL PRODUCTO ELABORADO	21
➤ INDICADORES SECTOR TURISMO - PROYECTOS EVALUADOS POR MINTUR	21
- SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA	21
- CERTIFICACIÓN DE EDIFICIOS SOSTENIBLES - CERTIFICACIÓN LEED	22
- INVERSIONES EN GENERACIÓN DE ENERGÍA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES - NIVEL TECNOLÓGICO DEL PRODUCTO ELABORADO	23

➤	INDICADORES SECTOR GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA - PROYECTOS	
	EVALUADOS POR MGAP	23
	- INVERSIONES EN ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	23
	- DIFERENCIACIÓN DE PRODUCTOS Y PROCESOS	25
	- ENCALADO DE SUELOS	26
	- CONTRIBUCIÓN A LAS EXPORTACIONES DEL SECTOR AGROPECUARIO	27
	- INVERSIONES EN GENERACIÓN DE ENERGÍA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES - NIVEL TECNOLÓGICO DEL PRODUCTO ELABORADO	29
➤	INDICADORES SECTOR INDUSTRIA - PROYECTOS EVALUADOS POR MIEM	29
	- NIVEL TECNOLÓGICO DEL PRODUCTO ELABORADO	29
5)	CRONOGRAMA DE INDICADORES	32
6)	MATRIZ SIMPLIFICADA	33
7)	MARGEN DE TOLERANCIA	34
8)	AMPLIACIONES DE PROYECTOS PROMOVIDOS	34
9)	REPUNTUACIÓN	35
10)	OPCIÓN DE BENEFICIOS PARA PROYECTOS TURÍSTICOS	35

CRITERIOS BÁSICOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

1) INVERSIONES ELEGIBLES

- Se podrán considerar elegibles en el marco de la Ley N° 16.906, las inversiones a que hace referencia el artículo 3° del Decreto N° 268/020, con las siguientes consideraciones:
- Los bienes muebles que componen la inversión promovida destinados directamente a la actividad de la empresa deberán tener un valor total mínimo por concepto adquirido de UI 500. A estos efectos el valor que se deberá considerar es el valor individual multiplicado por la cantidad total a adquirir.
- **En el caso de inversiones en energías renovables - paneles solares fotovoltaicos, serán elegibles aquellas que representen como máximo el 20% del total del proyecto de inversión presentado, debiendo además computar al menos 2 puntos ponderados en el indicador Generación de empleo.**
- Construcción de bienes inmuebles o mejoras fijas que sean realizadas en inmuebles propiedad de terceros: Las mejoras se activarán y amortizarán siguiendo los criterios fiscales establecidos en el artículo 92 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007. En caso de que se proceda a una rescisión anticipada del contrato, se deberá pagar los impuestos exonerados en el porcentaje correspondiente a los años de contrato rescindidos, sin multas y recargos. A tales efectos la empresa deberá comunicar a la COMAP en forma previa a la rescisión del contrato a efectos de obtener la autorización correspondiente.
- Las inversiones que reciban subsidios de fondos públicos deberán computarse únicamente por la porción no subsidiada.
- Plantines y costos de implantación: se considera como inversión elegible los plantines (plantas de vivero) y costos de implantación de árboles y arbustos frutales plurianuales, como así los costos de adquisición y/o producción de los plantines y los de implantación y manejo en el Año 0, no así los costos de mantenimiento y cuidado del monte durante los años siguientes.

El costo de implantación (en el Año 0) está compuesto por gastos correspondientes a

sistematización, laboreo, implantación y manejo en ese año y la implantación de árboles para la protección contra el viento (cortinas rompevientos). Ello incluye gastos de mano de obra, combustible, lubricantes, reparación y repuestos de maquinaria, fertilizantes y agroquímicos.

El monto de inversión elegible surge de multiplicar el número de plantas por hectáreas por su valor unitario, sumado al costo de implantación (el que se calcula aplicando un porcentaje determinado para cada especie al monto de la inversión elegible en plantines), sujeto a los máximos establecidos a continuación, los que estarán sujetos a las actualizaciones que defina el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Valores máximos admitidos por rubro:

	Cantidad Máxima Plantines/ha	Precio Máximo/Plantín US\$	Coefficiente para determinar costo máximo de implantación por hectárea
NARANJO (Citrus x síntesis)	833	8	52%
MANDARINO (Citrus reticulata)	833	8	52%
LIMÓN (Citrus x limón)	833	8	52%
POMELO (Citrus x paradisi)	833	8	52%
MANZANO (Malus doméstica)	2.500	2,56	170%
PERAL (Pyrus communis)	1.111	2,7	220%
DURAZNERO (Prunus doméstica)	1.000	2,5	252%
CIRUELO (Prunus doméstica)	1.000	2,5	252%
VID (Vitis spp)	3.333	1,8	58%
ARANDANO (Vaccinium corymbosum)	3.300	3,64	74%
OLIVO (Olea europaea L.)	285	4	216%
PECAN (Carya illinoensis)	200	19	55%
PALTA (Persea americana)	825	14	23%
MACADAMIA - Nueces de macadamia (Macadamia)	312	17	42%
CAQUI (Diospyros kaki)	832	11	30%
ALMENDRO (Prunus dulcis)	1660	10	21%

- Imprevistos: se podrá considerar como parte de la inversión elegible un monto por concepto de imprevistos por hasta un máximo del 10% del total de inversión no ejecutada al momento de la presentación del proyecto. Para que este rubro sea considerado como elegible, la empresa deberá detallar claramente cuáles son los rubros no ejecutados sobre los cuales se calculó el porcentaje de imprevistos.
- Serán elegibles los bienes usados adquiridos en plaza, directa o indirectamente afectados al proceso productivo, siempre y cuando, los mismos no hayan sido nunca objeto de beneficios fiscales con anterioridad.

2) CRITERIOS PARA INCENTIVOS ESPECÍFICOS

2.1) INCENTIVOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

De acuerdo al artículo 20 del Decreto N° 268/020 se otorga a las empresas categorizadas como micro o pequeñas, que presenten proyectos de inversión dentro del ejercicio fiscal por un total acumulado de hasta UI 3.500.000, un 10% adicional de beneficio de IRAE y un ejercicio adicional al plazo de exoneración obtenido para dicho impuesto¹.

Para quedar comprendida como micro o pequeñas empresas, de acuerdo al Decreto N° 504/007, deben cumplir las siguientes condiciones:

- Personal ocupado: No más de 19 personas.
- Ventas anuales sin IVA: No superen UI 10.000.000 (diez millones de unidades indexadas).

No se considerarán como micro o pequeñas empresas a aquellas que, cumpliendo las condiciones establecidas de personal ocupado y ventas, estén controladas por otra empresa que supere los límites establecidos anteriormente o pertenezcan a un grupo económico que, en su conjunto, supere dichos límites.

Las empresas que soliciten beneficio adicional de MYPE deberán presentar la Constancia de DINAPYME de ser Micro o Pequeña empresa. Si no posee contabilidad

¹ Ejemplo: Suponiendo una exoneración resultante, de acuerdo a la aplicación de la matriz de indicadores, de un 30% de IRAE en un plazo de 4 años, la misma ascendería a un 40% en un plazo de 5 años.

suficiente será necesaria la presentación de la última declaración jurada de IRAE. En el caso de empresas con giro agropecuario y/o financieras, en sustitución de la Constancia de DINAPYME, deberán presentar Declaración de micro o pequeñas empresas de acuerdo con lo dispuesto en la Planilla de Contralor para la presentación.

A efectos de la clasificación como micro o pequeñas empresas se deberá considerar el personal ocupado al mes anterior al de presentación del proyecto y para las ventas anuales la facturación anual del último ejercicio cerrado previo a la presentación del proyecto.

En caso de empresas nuevas (sin facturación en los tres ejercicios previos a la presentación del proyecto), deberán presentar una declaración jurada en la cual se comprometan a quedar comprendidas como micro o pequeña empresa en el ejercicio siguiente al que comiencen actividades (esta declaración se realiza en la Carta Compromiso que integra la presentación del proyecto).

2.2) INCENTIVOS PARA USUARIOS DE PARQUES INDUSTRIALES Y CIENTÍFICO-TECNOLÓGICOS

Por artículo 21 del Decreto N° 268/020 se otorga a los usuarios de parques industriales y parques científico-tecnológicos, un incremento del 15% sobre el beneficio de IRAE y el plazo para usufructuar tal exoneración, si desarrollan determinadas actividades dentro del mismo².

La empresa usuaria deberá realizar alguna de las siguientes actividades:

- a) Actividades industriales.
- b) Presten servicios tales como operaciones de almacenaje, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, armado, desarmado, manipulación o mezcla de mercaderías o materias primas, vinculados a las actividades desarrolladas en el parque. Se entenderá por vinculado, aquel servicio perteneciente a la cadena de valor industrial.
- c) Actividades de generación de energía solar térmica y/o fotovoltaica enmarcados en medidas promocionales del Poder Ejecutivo vigentes al momento de la presentación del proyecto, Decretos, Resoluciones Ministeriales y/o contratos con UTE.
- d) Actividades de valorización y aprovechamiento de residuos.
- e) Actividades de servicios en las áreas de tecnologías de información y comunicación, biotecnología, industrias creativas dado su potencial para la contribución a los objetivos establecidos en el artículo 1º de la Ley N° 19.784.

² Ejemplo: Suponiendo una exoneración de un 30% de IRAE, la misma ascendería a un 34,5% ejemplificando con un incremento de 15% ($30\% * 1,15$). Suponiendo el plazo de 4 años, el mismo pasaría a 5 años ($4 * 1,15 = 4,6$)

Para aquellas empresas que estén habilitadas como usuarias de parques industriales y parques científico-tecnológicos y que no se encuentren clasificadas en alguna de las actividades incluida en los literales anteriores, el monto del IRAE exonerado y el plazo para usufructuar la exoneración, se incrementará en 5%.

La aplicación del incremento del 15% o 5% a efectos del cálculo del porcentaje incrementado, implica que el porcentaje de exoneración resultante del cálculo de la matriz de indicadores se multiplica por 1,15 o 1,05 según corresponda. Mismas consideraciones respecto al incremento del plazo.

Respecto al crédito de aportes patronales, el beneficio otorgado a los usuarios habilitados que cumplen determinadas actividades dentro de los parques industriales y parques científico-tecnológicos, se aplicará durante el período previsto en el cronograma de cumplimiento del indicador empleo y exclusivamente por los trabajadores que estén ocupados dentro del parque durante toda su jornada laboral. Esta situación será acreditada con la respectiva anotación en el Libro de Registro Laboral, conforme establecen los artículos 13 a 18 del Decreto N° 278/017 de 2 de octubre de 2017. A estos efectos, deberá constar la identidad del trabajador y la fecha en que inició su actividad en el Parque, así como la fecha en que dejó de prestar actividad en el mismo, si correspondiere.

Si la empresa decidiera modificar los indicadores de empleo en más o en menos, deberá comunicarlo a la COMAP a efectos de que se adecúe el goce de este beneficio.

2.3) INCENTIVOS INCREMENTALES TRANSITORIOS

El artículo 17 del Decreto N° 268/020 determina que los proyectos de inversión presentados desde la vigencia del mismo y hasta el 31 de marzo de 2021, obtendrán un incremento en el porcentaje de exoneración que resulte de la aplicación de la matriz de indicadores de un 20%, siempre que se cumplan las condiciones dispuestas en el artículo mencionado. A efectos del cálculo del porcentaje incrementado, el porcentaje que se determine por aplicación de la matriz de indicadores se deberá multiplicar por 1,2.

Las ampliaciones de los proyectos presentados entre la vigencia del Decreto N° 268/020 y el 31 de marzo de 2021, que obtengan el beneficio adicional del 20% por cumplir las condiciones dispuestas, también podrán aplicar el porcentaje adicional, siempre que las mismas se presenten dentro del periodo mencionado. Dicho beneficio incremental será aplicable siempre que las mismas representen al menos el 75% de la inversión total comprometida de la

ampliación en el período regulado por dicho artículo. Si finalizado dicho plazo la empresa hubiera hecho uso del beneficio adicional y no hubiese ejecutado al menos el 75% de la inversión, deberán reliquidarse los tributos exonerados indebidamente, sin multas ni recargos, actualizados por la evolución de la Unidad Indexada.

3) INVERSIONES TEMPORALES – VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Para los proyectos de inversión presentados al amparo del artículo 23 del Decreto N° 268/020 y hasta el 31 de agosto de 2023, se considerará inversión elegible la adquisición de:

- a) vehículos de pasajeros con motorización exclusivamente eléctrica cuya batería de densidad de energía gravimétrica sea mayor o igual a 100 Wh/kg, que se destinen directamente a la actividad de la empresa. En el caso de los automóviles, el valor de importación CIF no podrá superar los US\$ 60.000.

A efectos de la promoción de estos bienes, los mismos deberán formar parte de un proyecto de inversión en el cual representen como máximo el 25% del total del mismo. Se exceptúan de esta exigencia, aquellos proyectos de inversión para la adquisición de flota exclusivamente eléctrica, entendiéndose a estos efectos la compra de 5 o más vehículos.

- b) vehículos de pasajeros y utilitarios con motorización exclusivamente eléctrica cuya batería de densidad de energía gravimétrica sea mayor o igual a 100 Wh/kg, adquiridos para ser arrendados por las empresas cuya actividad consiste en el arrendamiento de vehículos sin chofer, siempre que no sean cedidos a través de contratos de crédito de uso. En el caso de los automóviles, el valor de importación CIF no podrá superar los US\$ 60.000.

Estos bienes deberán mantenerse en el activo fijo por el término de 4 años a partir de su incorporación; en caso que los mismos sean vendidos antes de lo establecido, serán de aplicación las disposiciones establecidas en el artículo 13 del Decreto N° 268/020. Asimismo, estos bienes no podrán ser computados en otro proyecto de inversión una vez que sean desafectados.

La inversión en estos bienes no podrá computarse en más de un indicador.

4) MATRIZ DE INDICADORES PARA OTORGAR LOS BENEFICIOS

4.1) GUÍA PARA EL CÁLCULO DE INDICADORES GENERALES

Los indicadores para evaluar los proyectos de inversión serán los siguientes: Generación de Empleo, Descentralización, Aumento de Exportaciones, Tecnologías Limpias, Investigación, Desarrollo e Innovación y un Indicador Sectorial.

La contribución del proyecto en cuestión a cada uno de los objetivos que reflejan estos indicadores se evaluará en una escala del 0 (cero) al 10 (diez), de acuerdo a los criterios establecidos en este instructivo.

A cada proyecto de inversión se le asignará un puntaje global que surgirá de la suma ponderada de los puntajes obtenidos en cada uno de los indicadores.

Los ponderadores para el cálculo del puntaje global, surgen de la siguiente matriz:

Objetivo	Puntaje	Ponderación
Generación de empleo	0 a 10	0,50
Aumento de exportaciones	0 a 10	0,20
Descentralización	0 a 10	0,15
Tecnologías limpias	0 a 10	0,20
Investigación, Desarrollo e Innovación	0 a 10	0,20
Indicador sectorial	0 a 10	0,25
Total		1,50

El puntaje de cada uno de los indicadores como así el del total de la matriz, se considerará a dos decimales redondeando la última posición por método simple. Dicha consideración también será aplicable al calcular el porcentaje de exoneración de IRAE.

Para acceder al régimen promocional las empresas deberán alcanzar como mínimo 1 punto, asegurándose un piso del 30% de exoneración de IRAE y en consecuencia el derecho a la utilización de los restantes beneficios fiscales en el marco del citado régimen, y un plazo mínimo

de 4 años. El mínimo de 1 punto deberá alcanzarse en el total entre los siguientes indicadores:

- Generación de Empleo
- Aumento de exportaciones
- Tecnologías limpias
- Investigación, Desarrollo e Innovación
- Indicador Sectorial (uno)

La exoneración final de IRAE a alcanzar surge de la aplicación del siguiente procedimiento:

- 1) Al puntaje obtenido por la aplicación de la matriz de indicadores se le resta 1
- 2) El resultado anterior se divide entre 9
- 3) Se multiplica por 70% y se le suma el 30% establecido como piso

De esta forma se obtiene la exoneración final, la cual nunca podrá ser menor al 30% y no podrá superar el 100% del monto invertido.

A efectos de determinar el plazo en el que la empresa podrá aplicar la exoneración de IRAE alcanzada, se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1) Al puntaje obtenido por la aplicación de la matriz de indicadores se le resta 1
- 2) El resultado anterior se divide entre 9
- 3) Se multiplica por el límite de plazo por tramo de inversión restándole 4, y se le suma 4 (establecido como piso)

El plazo de exoneración establecido nunca podrá ser menor a 4 años, siendo el máximo 25 años, estableciéndose los siguientes límites por tramo de inversión en el que se ubique el proyecto:

Monto de inversión en UI	Límite (años)
Menor igual que 3.500.000	16
De 3.500.001 a 14.000.000	17
De 14.000.001 a 70.000.000	18
De 70.000.001 a 140.000.000	20
De 140.000.001 a 250.000.000	22
De 250.000.001 a 500.000.000	24
Mayor a 500.000.000	25

4.2) OBJETIVOS E INDICADORES

4.2.1) GENERACIÓN DE EMPLEO

Indicador: Dependerá de la inversión elegible medida en unidades indexadas y del aumento de empleo comprometido en el cronograma de cumplimiento del indicador con respecto a la situación inicial.

Se calculará según la siguiente fórmula: Empleo incremental

$$[(IE_UI)^{(1/3)}]$$

Siendo IE_UI la inversión elegible en millones de Unidades Indexadas (UI) y el empleo incremental es la variación de personas con respecto a la situación inicial.

El empleo se computará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- i) Se tomará la cantidad de trabajadores que figura en la nómina mensual presentada ante el Banco de Previsión Social. A estos efectos se consideran los trabajadores dependientes excluyendo los dueños, socios y directores (códigos de la nómina de BPS con vínculo funcional 1 a 5 y 7).
- ii) Se computará como un empleado aquel que cumpla un régimen de 30 horas semanales para trabajadores mensuales o 130 horas mensuales para los trabajadores jornaleros. Solo en los casos que el trabajador realice menos horas de las indicadas, se deberá prorratear por la cantidad de horas efectivamente trabajadas.
- iii) Para el cómputo de la situación inicial, los empleados que estuvieran en seguro por desempleo en el período de referencia, se contarán como activos.
- iv) En casos de subsidios por maternidad o por enfermedad, se debe considerar el promedio de horas computables de los 6 meses anteriores al subsidio o del período trabajado si es menor a 6 meses.

Situación inicial: promedio de doce meses previos a la presentación del proyecto o promedio de doce meses previos a la fecha de la factura de inversión elegible más antigua, a opción del inversor (la opción elegida será de aplicación para todos los indicadores que involucre dicho período).

Año 1: período en el cual comienza a considerarse el cumplimiento del incremento. Se define

como el ejercicio económico siguiente a la presentación del proyecto o el siguiente al primer ingreso operativo que obtenga la empresa, en caso que este sea posterior.

Para los proyectos de inversión que se presenten hasta el 31 de diciembre de 2020 se otorgará un punto adicional al indicador generación de empleo (previo a la ponderación establecida en la matriz) si comprometen incremento en el indicador mencionado, siendo 10 puntos el máximo para el indicador.

4.2.2) AUMENTO DE EXPORTACIONES

Indicador: Exportaciones incrementales que se define como la variación en el monto exportado con proyecto en el cronograma de cumplimiento del indicador, respecto a la situación inicial.

Se establece la siguiente clasificación de los proyectos en función a la inversión elegible comprometida, con un monto mínimo por tramo para la generación del primer punto y un monto diferencial por tramo para la obtención de puntos adicionales, siendo 10 puntos el máximo para el indicador.

Monto de inversión en UI	Incremento Mín. para 1^{er} punto US\$	Incremento para puntos adicionales US\$
Menor igual que 3.500.000	75.000	37.500
3.500.001 a 14.000.000	250.000	125.000
14.000.001 a 70.000.000	350.000	175.000
70.000.001 a 140.000.000	450.000	225.000
140.000.001 a 250.000.000	550.000	275.000
250.000.001 a 500.000.000	650.000	325.000
Mayor a 500.000.000	750.000	375.000

Situación inicial: total de exportaciones de los doce meses previos a la presentación del proyecto o total de exportaciones de los doce meses previos a la fecha de la factura de inversión elegible más antigua, a opción del inversor (la opción elegida será de aplicación para todos los indicadores que involucre dicho período).

Año 1: período en el cual comienza a considerarse el cumplimiento del incremento. Se define como el ejercicio económico siguiente a la presentación del proyecto o el siguiente al primer ingreso operativo que obtenga la empresa, en caso que este sea posterior.

Se considerarán exportaciones de servicios a aquellas actividades que se consideran como tales a efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) según lo establecido en el artículo 34 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998.

Las ventas al exterior de actividades por las que la empresa tenga rentas exoneradas, no podrán computarse como exportaciones a los efectos de este indicador.

A los efectos del análisis de este índice en materia turística, se tomarán como exportaciones todo ingreso por alojamiento que provenga de no residentes, así como cualquier otro ingreso proveniente de operadores turísticos que sea considerado como asimilado a exportaciones por la legislación tributaria vigente. Teniendo en consideración que dichos ingresos tienen asociados ingresos indirectos de exportación correspondientes a los gastos de turistas no residentes fuera del concepto alojamiento, dichas exportaciones, a los efectos del cálculo del indicador, se multiplicarán por un índice de 2,62. Dicho índice surge de la relación entre el “gasto total de los visitantes alojados en hotel” y el “gasto en alojamiento de los visitantes que se alojan en hotel”, correspondiente a los turistas no residentes.

4.2.3) DESCENTRALIZACIÓN

Indicador: El indicador varía entre 4 y 10 puntos, dependiendo del departamento donde se radica físicamente la inversión. Se calcula en función de la caída del empleo medida por la Tasa de Empleo, utilizando como fuente la Encuesta Continua de Hogares 2019.

El siguiente es el detalle del puntaje abierto por departamento:

Departamento	Puntaje
Paysandú	10
Tacuarembó	10
Colonia	10
Salto	9
Cerro Largo	8
Maldonado	8
Florida	7
Canelones	7
Artigas	6
Río Negro	6
San José	6
Montevideo	6
Treinta y Tres	5
Rocha	5
Rivera	4
Durazno	4
Soriano	4
Lavalleja	4
Flores	4

Cuando la empresa presenta inversiones en más de un departamento, a los efectos de definir el puntaje de este indicador, se deberá prorratear el puntaje de cada ubicación en función del porcentaje que represente la inversión elegible de cada departamento sobre la inversión total elegible.

Cuando la inversión del proyecto no pueda asociarse a una ubicación física en particular por sus características de movilidad, se tomará en consideración el puntaje por Descentralización en función del Domicilio Fiscal.

El cumplimiento de este indicador se alcanza con el mantenimiento de la/s ubicación/es comprometida/s por el período de cumplimiento del indicador a partir de la adquisición o ejecución de la inversión.

A los efectos de establecer la evaluación por descentralización en aquellos proyectos de inversión turísticos, se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se distinguen seis centros turísticos: Montevideo, Punta del Este y zona de influencia, costa Atlántica del departamento de Rocha, Ciudad de la Costa, Ciudad de Colonia y Termas, en los cuales se busca promover alojamientos turísticos de alta categoría. Se otorga 10 puntos para los establecimientos turísticos que brinden alojamiento y que se encuentren en la clasificación tipo E y 9 puntos para los que estén en la clasificación tipo D. Además, se otorgará un puntaje de 8 puntos a los establecimientos que brinden alojamiento turístico, y que se encuentren en la clasificación tipo C, ubicados en la costa Atlántica del departamento de Rocha y en la Ciudad de la Costa del departamento de Canelones.

- Para los proyectos que por aplicación de las condiciones anteriores no alcancen un puntaje superior al que le hubiera correspondido en función de los criterios generales de evaluación de este indicador, puntuarán por el régimen general.

- Deberá incluir en la Carta de Compromiso que integra la presentación del proyecto, un ítem, donde establezca que una vez concluida la obra, el establecimiento turístico cumplirá con los requerimientos para la clasificación comprometida.

- La COMAP podrá establecer para aquellos proyectos que no brinden alojamiento pero que satisfagan total o parcialmente carencias específicas en la planta turística de determinadas zonas, índices de Descentralización distintos a los generales.

	Clasificación Tipo						Observaciones
	Unidad	A	B	C	D	E	
Área habitación doble	m ²	10 a 10,99	11 a 12,99	13 a 16,99	17 a 21,99	más de 22	Lado mín. 2,50 m
Suites	%	N/E	N/E	N/E	1 a 5	más de 5	
Área salón suites	m ²	N/E	N/E	N/E	13 a 15,99	más de 16	
Área baño privado	m ²	2,4 a 2,99	2,4 a 2,99	3 a 3,99	3 a 3,99	más de 4	
Área recepción y hotel	m ² /hab.	N/E	1 a 1,25	1 a 1,25	1,25 a 1,5	más de 1,5	Mínimo 15 m ²
Área sala reuniones	m ²	N/E	N/E	N/E	80 a 149	más de 150	
Área restaurante	m ² /hab.	N/E	N/E	N/E	1 a 1,49	más de 1,50	
Espacio para desayuno		N/E	SI	SI	N/E	N/E	
Bar		N/E	N/E	N/E	SI	SI	
Piscina	m ²	N/E	N/E	N/E	N/E	más de 50	
Locales Comerciales		N/E	N/E	N/E	N/E	SI	
Lavadero		N/E	N/E	N/E	SI	SI	
Spa		N/E	N/E	N/E	N/E	SI	
Gimnasio sala de aparatos		N/E	N/E	N/E	SI	SI	

N/E: No exigible

4.2.4) TECNOLOGÍAS LIMPIAS

Indicador: Inversión en tecnologías limpias (TL) respecto a la inversión total elegible en el proyecto.

Corresponde 1 punto por cada 5% de participación de la inversión en tecnologías limpias respecto al total de la inversión elegible hasta un máximo de 10 puntos.

En el caso de inversiones en energías renovables - paneles solares fotovoltaicos, las mismas deberán formar parte de un proyecto de inversión en el cual los bienes representen como máximo el 20% del total del mismo, debiendo además el proyecto de inversión computar al menos 2 puntos ponderados en el indicador Generación de empleo.

La definición que se adopta para la aplicación del indicador Tecnologías Limpias (TL) incluye aquellos bienes que contribuyen a una producción más sostenible ambientalmente, sea mediante la eficiencia en el uso de los recursos como materias primas, insumos, agua y energía, la sustitución de combustibles fósiles por renovables, la reducción en la generación de residuos, efluentes y emisiones contaminantes (incluyendo gases de efecto invernadero) o que permitan ajustar los sistemas productivos en respuesta a situaciones climáticas presentes o esperadas. Para la aplicación del componente Tecnologías Limpias, se incluyen las tecnologías que se entiende prioritarias impulsar, siendo el criterio general la promoción de las tecnologías más eficientes y/o menos contaminantes. En el caso del sector energético y transporte, se destacan aquellas que reducen el consumo de combustibles fósiles.

Los bienes cuya utilización sea obligatoria en virtud de normativa nacional o departamental no serán computables a efectos de este indicador, excepto los que utilizan Energía Solar Térmica y todos aquellos establecidos por la COMAP.

Imprevistos: no serán considerados como parte de la inversión en tecnologías limpias (TL).

Ver Anexo I.

4.2.5) INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Indicador: Inversión en Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) respecto a la inversión total elegible en el proyecto.

Corresponde 1 punto por cada 5% de participación de la inversión en Investigación, Desarrollo e Innovación respecto al total de la inversión elegible hasta un máximo de 10 puntos.

La COMAP, en coordinación con la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, determinarán los criterios para el cómputo de este indicador. Se define investigación y desarrollo experimental (I+D) como todo trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática dentro de la empresa para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, así como el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones. El primer proyecto presentado ante COMAP que cumpla las condiciones mencionadas obtendrá la totalidad del puntaje de acuerdo al criterio determinado. Los proyectos que cumpliendo exactamente las mismas condiciones del concepto investigación y desarrollo experimental, se presenten dentro del año posterior, obtendrán el 70% del puntaje y los que se presenten con posterioridad al primer año y hasta el segundo, obtendrán el 30% del puntaje.

Innovación: se considerarán actividades elegibles para la obtención de beneficios impositivos en el marco de promoción y protección de inversiones, aquellas que supongan innovaciones tecnológicas en productos o procesos al menos en el ámbito del sector de actividad en el que se inscriba el proyecto postulado. El primer proyecto presentado ante COMAP que cumpla las condiciones mencionadas obtendrá la totalidad del puntaje de acuerdo al criterio determinado. Los proyectos que cumpliendo exactamente las mismas condiciones de innovación se presenten dentro del año posterior, obtendrán el 70% del puntaje y los que se presenten con posterioridad al primer año y hasta el segundo, obtendrán el 30% del puntaje.

Se valorará especialmente los proyectos de inversión que presenten un balance entre el desarrollo de actividades de innovación exógenas (adquisiciones de bienes de capital, hardware y software, transferencia de tecnología y consultorías y/o I+D externa), con el desarrollo de actividades de innovación endógenas (ingeniería y diseño industrial, diseño organizacional y gestión, capacitación y/o I+D interna).

En los casos de contratación de I+D externa a la empresa y/o de transferencia de tecnología y consultorías, se favorecerán los proyectos de inversión que permitan movilizar capacidades

nacionales (por ejemplo, a través de la contratación de servicios de consultoría a agentes nacionales).

Al solicitar computar por el indicador I+D+i, la empresa deberá completar el Formulario ANII, en el cual conste el detalle de las inversiones, tanto elegibles como no elegibles para la COMAP. Asimismo deberá adjuntarse catálogos propios a estas inversiones. Las inversiones elegibles deberán ser identificadas de forma precisa en el Cuadro de Inversiones que integra la documentación requerida para la presentación de la solicitud.

De acuerdo a lo establecido en la Carta Compromiso que forma parte del proyecto de inversión presentado ante la COMAP, las empresas que cuenten con subsidios otorgados por parte de la ANII deberán informarlo al momento de presentar el proyecto en la Ventanilla Única, a través de la identificación de las inversiones afectadas en el Cuadro de Inversiones.

A efectos del cálculo de la exoneración de IRAE, la inversión computable surgirá de deducir a la inversión elegible para la COMAP, la parte directamente subsidiada por la ANII. Este cálculo aplica independientemente de que se elija el indicador Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i). Para las restantes exoneraciones fiscales no se realizará dicha deducción.

Imprevistos: no serán considerados como parte de la inversión en Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).

Ver Anexo II.

4.2.6) INDICADORES SECTORIALES

Los proyectos podrán utilizar un indicador sectorial de acuerdo con el giro de actividad de la empresa.

El indicador sectorial varía de 0 a 10 puntos.

➤ DE ELECCIÓN COMÚN PARA TODOS LOS SECTORES

MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD DEL PERSONAL

El principal objetivo de este indicador es promover la capacitación de los trabajadores, mediante la incorporación de nuevos conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes que

permitan una mejor gestión del trabajo. Desde el punto de vista de las empresas, la formación continua de los trabajadores es un mecanismo idóneo para afrontar los cambios tecnológicos e incentivar aumentos de productividad.

Indicador: Porcentaje del total de gastos de capacitación respecto al total de remuneraciones salariales, promedio en el cronograma de cumplimiento del indicador.

Gastos de capacitación son todos los incurridos a estos efectos y contabilizados como tales. Las remuneraciones salariales incluyen todos los conceptos relacionados (sueldo, aguinaldo, salario vacacional, licencia gozada, licencia no gozada, horas extras diurnas y nocturnas, horas nocturnas, prima por presentismo, incentivos por ventas, compensación por tareas, horas en feriados pagos trabajadas, horas extras en descanso o en feriados, horas de descanso trabajadas, incentivo por feriados trabajados, productividad, prima por antigüedad, canasta de fin de año, tickets de alimentación, entre otras asociadas).

Año 1: período en el cual comienza a considerarse el indicador. Se define como el ejercicio económico siguiente a la presentación del proyecto o el siguiente al primer ingreso operativo que obtenga la empresa, en caso que este sea posterior.

La empresa deberá presentar un resumen de las acciones de formación propuestas en el que deberá especificar la cantidad de personal a capacitar, las horas de formación propuestas y los gastos incurridos por dicho concepto, tomándose especialmente en cuenta, que la capacitación proyectada cubra a la mayor cantidad posible de trabajadores de la empresa.

Los costos incurridos en la formación obligatoria en virtud de normativa nacional o departamental vigente, no serán computables a efectos de este indicador.

A los efectos de determinar el puntaje correspondiente con este indicador, se aplicará el siguiente cuadro:

Tramo	Beneficio
$1.5\% < x \leq 3\%$	3 puntos
$3\% < x \leq 5\%$	5 puntos
$> 5\%$	10 puntos

➤ **INDICADORES SECTOR COMERCIO Y SERVICIO - PROYECTOS EVALUADOS POR MEF**

DIFERENCIACIÓN DE PRODUCTOS Y PROCESOS

El indicador aceptado serán las nuevas certificaciones oficiales o de reconocimiento internacional que den cuenta de atributos del producto o de su proceso productivo.

Las empresas que obtengan por lo menos alguna de las certificaciones que se detallan a continuación obtendrán 5 puntos en el presente indicador. En caso de obtener más de una certificación se mantiene los 5 puntos.

Ejemplos de certificaciones que serán tenidas en cuenta:

- Certificación de Sistemas de la Calidad ISO 9000
- Certificación de Gestión de la Calidad ISO 9001
- Certificación OUA-ISO 9004 Gestión para el éxito sostenido de una organización
- Certificación de Sistemas de Gestión Ambiental ISO 14000
- Certificación de Sistemas de Gestión Ambiental ISO 14001
- Norma UNIT-ISO 15189 Laboratorio de análisis clínico
- Norma OUA-ISO 17025 Laboratorio de análisis
- Certificación de Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud Ocupacional UNIT 18000 y 18001.
- Certificaciones de conformidad (calidad) Marca UNIT de Conformidad con Norma UNIT (Certificación de Productos y Servicios).
- Normas UNIT-ISO 20.000 de Gestión de servicios
- Norma ISO/IEC 20000-1
- Norma UNIT-ISO 22000 de Gestión de la Inocuidad de los alimentos
- Norma ISO/IEC 27000 y 27001 Sistema de gestión de seguridad en la información
- Tipo ITIL. Mejores prácticas para la gestión de servicios TI
- Seguridad Vial ISO 39001
- Certificación en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ISO 45001
- Certificación de Sistemas de Gestión de Energía ISO 50001
- Laboratorio de análisis OUA/ISO 17025
- ISAE 3402 Buenas prácticas para la evaluación de proveedores externos
- Operador económico certificado. Ley 19149.

- Otras emitidas por certificadoras que estén acreditadas por el OUA

Empresas que al momento de presentarse ya cuentan con la certificación: se aceptarán las nuevas certificaciones obtenidas hasta 12 meses anteriores a la presentación del proyecto. Se exigirá que mantengan la misma durante el cronograma de cumplimiento del indicador.

Empresas que al momento de presentarse aún no cuentan con la certificación: se distinguen dos casos:

a) Empresas nuevas (sin facturación en los tres ejercicios previos a la presentación del proyecto): el plazo para la obtención de la misma será de hasta dos ejercicios siguientes al ejercicio en que se obtienen ingresos operativos netos.

b) Empresas en marcha: el plazo para la obtención de la misma será de hasta dos ejercicios siguientes al de la presentación del proyecto.

No se aceptarán como incremento del indicador las recertificaciones.

En ambos casos se exigirá que la certificación se mantenga durante el cronograma de cumplimiento del indicador.

Para el seguimiento y control de este indicador se deberán presentar los documentos que acrediten las certificaciones y la validez de los mismos durante el período de exigibilidad correspondiente para cada uno de los casos mencionados anteriormente.

ÍNDICE DE MANTENIMIENTO DE ACTIVIDAD

El objetivo del indicador es compensar los sobre costos que implica para las empresas Comerciales y de Servicios incurrir en costos relevantes de energía eléctrica, agua, comunicaciones, gas natural y combustibles (tarifas públicas) incentivando el mantenimiento del comercio y los servicios.

Este indicador aplicará para todos los proyectos presentados a partir de la vigencia del Decreto N° 268/020 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Indicador: Porcentaje del total de costos en energía eléctrica, agua, comunicaciones y

combustibles (tarifas públicas) respecto a las ventas netas con proyecto, promedio en el cronograma de cumplimiento del indicador.

Año 1: período en el cual comienza a considerarse el indicador. Se define como el ejercicio económico siguiente a la presentación del proyecto o el siguiente al primer ingreso operativo que obtenga la empresa, en caso que este sea posterior.

A los efectos de determinar el puntaje correspondiente con este indicador, se aplicará el siguiente cuadro:

Tramo	Beneficio
1% < x ≤ 5%	1 punto
5% < x ≤ 10%	3 puntos
10% < x ≤ 30%	4 puntos
30% < x ≤ 45%	6 puntos
45% < x ≤ 60%	8 puntos
> 60%	10 puntos

INVERSIONES EN GENERACIÓN DE ENERGÍA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES - NIVEL TECNOLÓGICO DEL PRODUCTO ELABORADO

Aquellos proyectos que realicen inversiones en energías renovables, podrán utilizar como indicador sectorial el Indicador "Nivel tecnológico del Producto Elaborado" establecido en los indicadores sectoriales del MIEM. El indicador computa 10 puntos salvo en el caso que el proyecto presentado por la empresa suponga otras inversiones, en cuyo caso deberá prorratearse dicho puntaje.

En el caso de los paneles solares fotovoltaicos, a efectos de la promoción de estos bienes:

- los mismos deberán formar parte de un proyecto de inversión en el cual representen como máximo el 20% del total del mismo.
- el proyecto de inversión deberá computar al menos 2 puntos ponderados en el indicador Generación de empleo

El puntaje del indicador se calculará de la siguiente forma:

Inversiones elegibles en energías renovables * 10

Inversión total elegible

Imprevistos: no serán considerados como parte de la inversión en fuentes de energías renovables.

➤ **INDICADORES SECTOR TURISMO – PROYECTOS EVALUADOS POR MINTUR**

SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA

El objetivo de este indicador es incentivar la incorporación y mejora en los servicios e infraestructura de los operadores turísticos por encima de los mínimos exigidos para la categoría o estándares establecidos.

Se valorará especialmente la inversión en áreas que complementan el servicio de alojamiento. Se dará un punto por cada 5% de inversión en servicios adicionales en el total invertido:

Sectorial (de 0 a 10 puntos)= Inversión en infraestructura adicional

(IE *0,05)

Siendo IE: inversión elegible en unidades indexadas (UI).

A los efectos de la puntuación en la matriz de indicadores se considerarán las inversiones que refieren a:

- Salas de eventos y convenciones, de exposiciones, cines, teatros, etc.
- Canchas deportivas, piscina, sala de aparatos, gimnasios, etc.
- Spa, sauna, sala de masajes, terapias, hidromasajes, etc.
- Locales comerciales, restaurantes, locales de servicios anexos, etc.

- Accesibilidad universal a todas las instalaciones del establecimiento (rampas, pasamanos, ascensores, instalaciones en general, etc.) siempre que las mismas estén por encima de las exigencias municipales correspondientes. En los casos que las medidas de accesibilidad superen las exigencias mínimas municipales, computarán por el doble de su valor.

Imprevistos: no serán considerados como parte de la inversión para la incorporación y mejora en los servicios e infraestructura.

CERTIFICACIÓN DE EDIFICIOS SOSTENIBLES - CERTIFICACIÓN LEED

El objetivo de este indicador apunta a reforzar la política de turismo sustentable establecida por el Ministerio de Turismo.

Esta certificación se basa en la incorporación en el proyecto de aspectos relacionados con la eficiencia energética, el uso de energías alternativas, la mejora de la calidad ambiental interior, la eficiencia del consumo de agua, el desarrollo sostenible de los espacios libres de la parcela y la selección de materiales.

La certificación, de uso voluntario, tiene como objetivo avanzar en la utilización de estrategias que permitan una mejora global en el impacto medioambiental de la industria de la construcción.

El puntaje a asignar por las certificaciones LEED, se otorgará de acuerdo al tipo de certificado que la empresa se compromete a obtener teniendo en cuenta la siguiente escala:

- Certificado LEED: 4 puntos
- Certificado LEED Plata: 6 puntos
- Certificado LEED Oro: 8 puntos
- Certificado LEED Platino: 10 puntos

A los efectos del cumplimiento de este indicador se exigirá la presentación de la documentación que acredite la certificación.

INVERSIONES EN GENERACIÓN DE ENERGÍA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES - NIVEL TECNOLÓGICO DEL PRODUCTO ELABORADO

Aquellos proyectos que realicen inversiones en energías renovables, podrán utilizar como indicador sectorial el Indicador "Nivel tecnológico del Producto Elaborado" establecido en los indicadores sectoriales del MIEM. El indicador computa 10 puntos salvo en el caso que el proyecto presentado por la empresa suponga otras inversiones, en cuyo caso deberá prorratearse dicho puntaje.

En el caso de los paneles solares fotovoltaicos, a efectos de la promoción de estos bienes:

- **los mismos deberán formar parte de un proyecto de inversión en el cual representen como máximo el 20% del total del mismo.**
- **el proyecto de inversión deberá computar al menos 2 puntos ponderados en el indicador Generación de empleo**

El puntaje del indicador se calculará de la siguiente forma:

Inversiones elegibles en energías renovables * 10

Inversión total elegible

Imprevistos: no serán considerados como parte de la inversión en fuentes de energías renovables.

➤ **INDICADORES SECTOR GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA - PROYECTOS
EVALUADOS POR MGAP**

INVERSIONES EN ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Se considerarán inversiones en adaptación al cambio climático a aquellas que tienen por objetivo ajustar los sistemas productivos agropecuarios en respuesta a estímulos climáticos presentes o esperados o a sus efectos, y que moderan los daños o aprovechan sus oportunidades benéficas. A los efectos de la puntuación en la matriz de indicadores se considerarán las inversiones que refieren a:

- Gestión del agua (reservorios, conducción, utilización en riego y suministro a animales).
- Instalación de nuevos montes de abrigo y sombra (hasta el 2% de la superficie del

predio y con una superficie por parche individual no mayor a 2 há. y una separación entre parches no menor a 500 m.).

- Instalación de nuevas cortinas rompevientos.
- Instalación de subdivisiones permanentes para mejorar el manejo del campo natural (alambrados). Comprende las subdivisiones que se hacen para posibilitar un mejor manejo de las pasturas naturales, la protección de su biodiversidad, la reducción de la degradación y la restauración, así como la adecuación del manejo del pastoreo a la aptitud de los suelos y el tipo de tapiz.
- Construcción de terrazas - se define como terraza con pendiente de evacuación o conducción, al canal por donde se evacua el agua excedente de un área de captación. Además del canal, la terraza está constituida por un montículo de tierra o lomo ubicado en la parte inferior del terreno. El canal es diseñado y construido con una pendiente interna para evacuar el agua del área de captación a una velocidad constante y no erosiva. Cada terraza que forma parte de una misma cuenca confluye en un canal colector que tiene por función dirigir el agua excedente hacia la zona de descarga de la cuenca. A este sistema de terrazas y canales colectores se lo denomina sistematización de un lote o cuenca. Los objetivos del sistema de terrazas son: control de la erosión por disminución de las pérdidas de suelo, mejorar las condiciones de humedad de los suelo.

A los efectos del cálculo del puntaje correspondiente a este indicador se asignará 1 punto por cada 5% de participación de la inversión en Adaptación al Cambio Climático en el total invertido. El puntaje del indicador varía de 0 a 10.

Imprevistos: no serán considerados como parte de la inversión en adaptación al cambio climático.

DIFERENCIACIÓN DE PRODUCTOS Y PROCESOS

El indicador aceptado serán las nuevas certificaciones oficiales o de reconocimiento internacional que den cuenta de atributos del producto o de su proceso productivo.

Las empresas que obtengan por lo menos alguna de las certificaciones que se detallan a continuación obtendrán 5 puntos en el presente indicador.

En caso de obtener más de una certificación se mantienen los 5 puntos.

Ejemplos de acreditación de certificaciones que serán tenidas en cuenta:

- Buenas Prácticas Agrícolas - GLOBALG.A.P - Organismo Certificador: LSQA (LATU + Quality Austria) - Certifica Frutas, verduras y carne.
- Producción Forestal sostenible y sustentable - existen dos certificaciones: - la FSC - Forest Stewardship Council (<https://ic.fsc.org/index.htm>) y la PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification. - Programa de reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal). <http://www.pefc.es/>. Organismo Certificador: SGS
- Producción de carne orgánica – Organismo Certificador Control Union de Holanda. (<http://www.ft.com.uy/index.php?target=productos-carnebovina-organica>)
- Certificación de carnes según protocolo INAC - PCNCU - Protocolo de Carne Natural Certificada del Uruguay - Organismo Certificador: LSQA (LATU + Quality Austria).
- Inocuidad de los alimentos (incluida BPM y HACCP entre otros) - Organismo Certificador: LSQA (LATU + Quality Austria).
- ISO 22000 - garantiza la inocuidad alimentaria como la metodología HACCP - Organismo Certificador: LSQA (LATU + Quality Austria).
- Producción Responsable de Soja y su Cadena de Custodia, RTRS - Organismo Certificador: LSQA (LATU + Quality Austria).
- Certificación de Gestión de la Calidad ISO 9001
- Certificación de Sistemas de Gestión Ambiental ISO 14001
- Norma ISO/IEC 27001 Sistema de gestión de seguridad en la información
- Certificación de Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud Ocupacional UNIT 18000 y 18001.
- Certificación en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ISO 45001
- Certificación de Sistemas de Gestión de Energía ISO 50001
- Otras relacionadas

Empresas que al momento de presentarse ya cuentan con la certificación: se aceptarán las nuevas certificaciones obtenidas hasta 12 meses anteriores a la presentación del proyecto. Se exigirá que mantengan la misma durante el cronograma de cumplimiento del indicador.

Empresas que al momento de presentarse aún no cuentan con la certificación:

Se distinguen dos casos:

- a) Empresas nuevas (sin facturación en los tres ejercicios previos a la presentación del proyecto): el plazo para la obtención de la misma será de hasta dos ejercicios siguientes al ejercicio en que se obtienen ingresos operativos netos.
- b) Empresas en marcha: el plazo para la obtención de la misma será de hasta dos ejercicios siguientes al de la presentación del proyecto.

No se aceptarán como incremento del indicador las recertificaciones.

En ambos casos se exigirá que la certificación se mantenga durante el cronograma de cumplimiento del indicador.

Para el seguimiento y control de este indicador se exigirá la presentación de los documentos que acrediten las certificaciones y la validez de los mismos durante el período de exigibilidad correspondiente para cada uno de los casos mencionados anteriormente.

ENCALADO DE SUELOS

Se considerarán inversiones en encalado de suelos a aquellas que tienen por objetivo ajustar la acidificación de los suelos.

La acidificación de los suelos se produce por varios factores: pérdida de la capa arable por erosión, extracción de nutrientes en sistemas de cultivo intensivo, efecto residual ácido de fertilizantes nitrogenados–amoniacaes, elevada precipitación, descomposición de la materia orgánica.

Entre los efectos que produce se consideran: disminución de la disponibilidad de materia orgánica, disminución de la fijación simbiótica de nitrógeno, disminución de la absorción de fósforo, reducción del crecimiento de las raíces, afectando en forma negativa el rendimiento del cultivo, la calidad de las cosechas, entre otras.

Para computar por este indicador las empresas deberán presentar un análisis de suelo realizado por un laboratorio inscripto en el Registro de Laboratorios de Análisis de Suelos para “Diagnóstico de Fertilidad y Aguas para Riego del MGAP” (Resolución MGAP 1482/014) previo a la aplicación en el cual conste que el pH del suelo es menor a 6 ($\text{pH} < 6$).

A los seis meses de la aplicación se deberá presentar otro análisis a partir del cual se determinará el efecto de la medida y por ende el cumplimiento del indicador.

Inversión considerada para el cálculo del indicador:

- transporte desde la barraca a la chacra;
- costos de aplicación (distribución e incorporación al suelo);
- costos de la materia prima (ej. calcita, dolomita).

Para el cálculo del puntaje correspondiente a este indicador se asignará 1 punto por cada 5% de participación de la inversión en Encalado de los suelos en el total invertido. El puntaje del

indicador varía de 0 a 10.

Imprevistos: no serán considerados como parte de la inversión en encalado de suelos.

CONTRIBUCIÓN A LAS EXPORTACIONES DEL SECTOR AGROPECUARIO

Las empresas cuyo giro sea la producción agropecuaria o la forestación podrán computar como contribución a las exportaciones, un porcentaje de las ventas en plaza incrementales de los productos agropecuarios producidos por la empresa.

En el caso del ganado vacuno y del ganado ovino se considerará el Incremento en la Renta Bruta de Semovientes en lugar de las ventas según la definición establecida en el Literal L, artículo 17, Título 4, Texto Ordenado 1996 y en el artículo 24 del Decreto N° 150/007. El cálculo de la Renta Bruta de Semovientes para la determinación de la renta fiscal agropecuaria se efectúa en el Formulario de la DGI 2/171. Dado que la Renta Bruta de Semovientes se encuentra definida en pesos uruguayos (\$), para establecer el valor en dólares se deberá tomar el promedio del tipo de cambio al cierre de cada mes del ejercicio. Para el cálculo del año base se tomará la Renta Bruta de Semovientes del último ejercicio fiscal cerrado previo a la presentación del proyecto.

Para el cálculo del indicador se estableció para un conjunto de productos agropecuarios un coeficiente, que surge de dividir el volumen total de las exportaciones respecto a la producción total a nivel nacional para cada producto. Este coeficiente deberá aplicarse a las ventas en plaza incrementales de los productos agropecuarios producidos por la empresa respecto a la situación sin proyecto, empleando para el cálculo del indicador la fórmula general del indicador Aumento de Exportaciones (página 10).

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca actualizará los coeficientes de contribución a las exportaciones del sector y los criterios técnicos que se aplicarán a cada producto:

Producto	Coficiente/Producto
Ganado vacuno	70%
Ganado Ovino	80%
Pollo	5%
Lanas	100%
Leche	71%
Cebada	100%
Soja	93%
Trigo	50%
Arroz	90%
Maíz	10%
Cítricos	42%
Manzanas	5%
Pera	15%
Arándanos	90%
Uva para vino	8%
Madera	85%
Miel	81%

Situación inicial: total de las ventas plaza de los productos agropecuarios definidos en los doce meses previos a la presentación del proyecto o en los doce meses previos a la fecha de la factura de inversión elegible más antigua, a opción del inversor.

Año 1: período en el cual comienza a considerarse el cumplimiento del incremento. Se define

como el ejercicio económico siguiente a la presentación del proyecto o el siguiente al primer ingreso operativo que obtenga la empresa, en caso que este sea posterior.

INVERSIONES EN GENERACIÓN DE ENERGÍA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES - NIVEL TECNOLÓGICO DEL PRODUCTO ELABORADO

Aquellos proyectos que realicen inversiones en energías renovables, podrán utilizar como indicador sectorial el Indicador "Nivel tecnológico del Producto Elaborado" establecido en los indicadores sectoriales del MIEM. El indicador computa 10 puntos salvo en el caso que el proyecto presentado por la empresa suponga otras inversiones, en cuyo caso deberá prorratearse dicho puntaje.

En el caso de los paneles solares fotovoltaicos, a efectos de la promoción de estos bienes:

- **los mismos deberán formar parte de un proyecto de inversión en el cual representen como máximo el 20% del total del mismo.**
- **el proyecto de inversión deberá computar al menos 2 puntos ponderados en el indicador Generación de empleo**

El puntaje del indicador se calculará de la siguiente forma:

$$\frac{\text{Inversiones elegibles en energías renovables} * 10}{\text{Inversión total elegible}}$$

Imprevistos: no serán considerados como parte de la inversión en fuentes de energías renovables.

➤ INDICADORES SECTOR INDUSTRIA – PROYECTOS EVALUADOS POR MIEM

NIVEL TECNOLÓGICO DEL PRODUCTO ELABORADO

El objetivo del indicador es promover el desarrollo de procesos productivos con alto valor agregado. El indicador sectorial se define en función de la calificación que tengan los productos fabricados de acuerdo con la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI versión 2) según la siguiente tabla:

Clasificación	Puntaje
Puntaje Productos primarios	0
Manufacturas basadas en recursos naturales	2
Manufacturas de baja tecnología	4
Manufacturas de tecnología media	7
Manufacturas de tecnología alta	10

En el caso de inversiones en paneles solares fotovoltaicos, a efectos de la promoción de estos bienes deberán:

- **formar parte de un proyecto de inversión en el cual representen como máximo el 20% del total del mismo.**
- **el proyecto de inversión deberá computar al menos 2 puntos ponderados en el indicador Generación de empleo**

El proyecto de inversión deberá estar vinculado con el producto por el que se puntúa. Si el proyecto de inversión contiene inversiones que no están asociadas directamente al producto, a efectos del cálculo del puntaje, este se prorrateará por la inversión vinculada al producto, la cual deberá estar indicada en el Cuadro de Inversiones. En los casos en que el proyecto presentado por la empresa suponga la producción de bienes clasificados en distintas categorías, el puntaje del indicador surgirá de la suma de los puntajes de cada producto individual ponderados por las inversiones asociadas a cada producto.

La clasificación (CUCI - versión 2), estará sujeta a revisión del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en mérito de adaptarla al objetivo propuesto por el indicador Nivel Tecnológico del Producto Elaborado.

Imprevistos: no serán considerados como parte de la inversión para la contribución con el nivel tecnológico del producto elaborado.

CLASIFICACIÓN ADOPTADA

CATEGORÍA DE PRODUCTOS

CATEGORÍA	EJEMPLOS DE PRODUCTOS	CUCI ^{a/}
A. BIENES PRIMARIOS		
	Fruta fresca, carne, arroz, cocoa, té, café, madera, carbón, petróleo crudo, gas, minerales concentrados y chatarra	001, 011, 022, 025, 034, 036, 041, 042, 043, 044, 045, 054, 057, 071, 072, 074, 075, 081, 091, 121, 211, 212, 222, 223, 232, 244, 245, 248, 261, 263, 268, 271, 273, 274, 277, 278, 281, 286, 287, 289, 291, 292, 322, 333, 341.
B. BIENES INDUSTRIALIZADOS		
- Manufacturas basadas en recursos naturales	Preparados de fruta y carnes, bebidas, productos de madera, aceites vegetales Metales básicos (excepto acero), derivados del petróleo, cemento, piedras preciosas, vidrio.	012, 014, 023, 024, 035, 037, 046, 047, 048, 056, 058, 061, 062, 073, 098, 111, 112, 122, 233, 247, 248, 251, 264, 265, 269, 423, 424, 431, 621, 625, 628, 633, 634, 635, 641, 282, 288, 323, 334, 335, 411, 511, 514, 515, 516, 522, 523, 531, 532, 551, 582, 661, 662, 663, 684, 687, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689.
- Manufacturas de baja tecnología	Textiles, ropa, calzado, manufacturas de cuero, bolsos de viaje. Cerámica, estructuras simples de metal, muebles, joyería, juguetes, productos plásticos.	611, 612, 613, 651, 652, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 831, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 851, 642, 665, 666, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 821, 893, 894, 895, 897, 898, 899.
- Manufacturas de tecnología media	Vehículos de pasajeros y sus partes, vehículos comerciales, motocicletas y sus partes. Fibras sintéticas, químicos y pinturas, fertilizantes, plásticos, hierro y acero, cañerías y tubos. Maquinaria y motores, máquinas industriales, bombas, barcos y relojes.	781, 782, 783, 784, 785, 266, 267, 512, 513, 533, 553, 554, 562, 572, 582, 583, 584, 585, 591, 598, 653, 671, 672, 678, 786, 791, 882, 711, 713, 714, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 736, 737, 741, 742, 743, 744, 745, 749, 762, 763, 772, 773, 775, 793, 812, 872, 873, 884, 885, 951.
- Manufacturas de alta tecnología	Máquinas para procesamiento de datos, de telecomunicaciones, equipos de televisión, y transistores, turbinas, equipos generadores de energía. Artículos farmacéuticos, aviones, instrumentos ópticos y de precisión, cámaras fotográficas.	716, 718, 751, 752, 759, 761, 764, 771, 774, 776, 778, 524, 541, 712, 792, 871, 874, 881.
C. OTRAS TRANSACCIONES		
	Electricidad, películas cinematográficas, impresos, transacciones especiales, oro, monedas, animales (mascotas), obras de arte.	351, 883, 892, 896, 911, 931, 941, 961, 971.

Fuente: Sanjaya Lall, (2000) 'The technological structure and performance of developing country manufactured exports, 1985-88', Oxford development studies, 28(3), 337-69
^{a/} CUCI = Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, versión 2.

5) CRONOGRAMA DE INDICADORES

Al momento de la presentación del proyecto, la empresa comprometerá un cronograma para el cumplimiento de los indicadores, con las siguientes consideraciones:

- El cronograma de cumplimiento de indicadores implicará un compromiso de 3 ejercicios. No se considerarán a estos efectos los ejercicios de menos de 12 meses.
- En el caso que la naturaleza de las inversiones requiera extender el comienzo del período de cumplimiento de los indicadores (para aquellos que no se vinculen a ejecución de inversiones) podrá solicitarse una extensión del mismo, por un período que no podrá exceder 2 ejercicios al cronograma establecido anteriormente. Esta situación deberá ser comunicada por la empresa al momento de presentar el proyecto y será analizada por la COMAP.
- Las inversiones que se utilicen para el cómputo de los indicadores de Tecnologías Limpias, Investigación, Desarrollo e Innovación y de los indicadores sectoriales para los que el tipo de inversión otorgue puntaje, deberán ejecutarse hasta los 3 ejercicios siguientes al de presentación del proyecto de inversión. En el caso de que se requiera que la ejecución de dichas inversiones se realice en un período mayor, la empresa deberá solicitar autorización de COMAP al momento de la presentación del proyecto. En todos los casos el plazo límite será de 5 ejercicios a partir del siguiente a la presentación del proyecto de inversión.
- A efectos del cumplimiento de los indicadores Tecnologías Limpias, Investigación, Desarrollo e Innovación y de los indicadores sectoriales para los que el tipo de inversión otorgue puntaje, las inversiones deberán mantenerse en la empresa durante al menos 3 ejercicios a partir del ejercicio siguiente al de su ejecución. No se considerarán a estos efectos los ejercicios de menos de 12 meses.
- En caso de que razones de fuerza mayor debidamente fundadas impidan cumplir con el cronograma de indicadores de la forma prevista al momento de la presentación del proyecto, podrá solicitarse autorización para el corrimiento del cronograma con la condición de que la misma sea debidamente fundada.

6) MATRIZ SIMPLIFICADA

Las empresas podrán aplicar un régimen simplificado, utilizando para el cómputo del puntaje, el indicador Generación de empleo, teniendo en cuenta el número de puestos de trabajo a crear, considerando las condiciones establecidas para este indicador en la Matriz General ([ver punto 4.2.1](#)).

Se definen los siguientes siete tramos de inversión por monto, asignándose el puntaje en función de un mínimo de personas por tramo para la obtención del primer punto y luego un requisito de cantidad de personas dentro de cada tramo para la obtención de los puntos adicionales.

Tramo de inversión en UI	Incremento Mín. para 1 ^{er} punto	Incremento para punto adicional
Menor igual que 3.500.000	3 personas	1
De 3.500.001 a 14.000.000	5 personas	2
De 14.000.001 a 70.000.000	8 personas	3
De 70.000.001 a 140.000.000	11 personas	
De 140.000.001 a 250.000.000	14 personas	
De 250.000.001 a 500.000.000	17 personas	
Mayor a 500.000.000	20 personas	

El puntaje máximo es de 10 puntos. Si el incremento de personas se ubica por encima del puntaje que otorga los 10 puntos para cada tramo de inversión definido, se mantiene el valor máximo.

El porcentaje de exoneración y plazo establecido para esta Matriz Simplificada se muestra en la siguiente tabla:

Matriz		
Puntaje	% IRAE	Plazo
1	42%	5
2	45%	5
3	48%	5
4	51%	5
5	54%	6
6	57%	6
7	60%	6
8	63%	7
9	66%	7
10	69%	7

Para los proyectos de inversión que se presenten hasta el 31 de diciembre de 2020 se otorgará un punto adicional al indicador generación de empleo, siendo 10 puntos el máximo para el indicador.

7) MARGEN DE TOLERANCIA

Se admitirá un margen de tolerancia del 20% respecto al puntaje total de la Matriz. Este margen se aplicará al finalizar el cronograma para el cumplimiento de los indicadores.

8) AMPLIACIONES DE PROYECTOS PROMOVIDOS

Las empresas que cuenten con algún proyecto promovido podrán presentar una ampliación del mismo, siempre que coadyuve a la concreción de los objetivos establecidos, durante el plazo de utilización de la exoneración del IRAE establecido en la declaratoria promocional del proyecto.

A continuación se describen los tipos de ampliación de acuerdo al monto de inversión:

- Ampliaciones por hasta 30% de la inversión promovida elegible: no se exigirá la generación de externalidades adicionales.
- Ampliación entre el 30% y 50% de la inversión promovida elegible: se exigirá un

incremento en el puntaje total de indicadores de la matriz antes de la ponderación. El porcentaje incremental resultará de deducir al porcentaje total de la ampliación, el 30% que no requiere externalidades adicionales.

- Ampliaciones que superen el 50% de la inversión promovida elegible, serán consideradas como un proyecto nuevo.

El cronograma de cumplimiento para dicho aumento será el mismo que se haya definido de acuerdo con la fecha de presentación del proyecto original.

La ampliación no representará una variación en el porcentaje y plazo de exoneración del IRAE otorgado en la declaratoria promocional del proyecto original.

9) REPUNTUACIÓN

En caso de que el inversor demuestre que ha generado un puntaje superior al comprometido en el proyecto promovido, podrá solicitar que se le otorgue las exoneraciones correspondientes a dicho puntaje.

Del mismo modo en caso de incumplimiento por encima de los márgenes de tolerancia, podrá solicitarse el amparo a los beneficios aplicables al puntaje que se cumpla efectivamente, sin perjuicio de las reliquidaciones de tributos que correspondan.

La solicitud podrá ser presentada una vez haya concluido el plazo del cronograma de los indicadores elegidos comprometidos en el proyecto promovido. En caso de no haber finalizado a esta fecha el cronograma de inversiones establecido en la resolución promocional, se considerará a efectos del cálculo la inversión comprometida y en caso contrario, se considerará la inversión realmente ejecutada, determinándose el puntaje, exoneración y plazo alcanzado.

10) OPCIÓN DE BENEFICIOS PARA PROYECTOS TURÍSTICOS

Los proyectos de inversión de carácter Turístico, presentados con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 268/020 podrán acogerse a los beneficios del Decreto N° 175/003 o del Decreto N° 268/020 y sus modificativos, u optar por beneficios para determinados impuestos por uno de los decretos, y para otros impuestos, por el otro. A los efectos de tomar la opción, el IVA Importación se tomará como un impuesto independiente ya sea de los tributos a la importación como del IVA compras plaza. Aquellos proyectos que se presenten para evaluación y que pretendan acogerse en

algunos de los beneficios al Decreto N° 175/003 y en otros al Decreto N° 268/020, podrán hacerlo si en la solicitud original así lo dejan establecido. En estos casos, en la solicitud original, deben establecer claramente a que beneficios pretenden acogerse y por cual decreto optan para cada impuesto, y por consiguiente, a cuales renuncian. No obstante, una vez declarado promovido el proyecto se admitirá por única vez y por razones fundadas, cambiar la opción establecida en la solicitud original. Esta posibilidad no podrá aplicarse a la opción tomada para el IRAE en la solicitud original. Si en la presentación del proyecto se solicita el beneficio del IRAE conforme a lo establecido en el Decreto N° 268/020, los requisitos y formalidades en dicha presentación, se guiarán por los criterios que fije la COMAP para este decreto. En caso contrario, se tomará como guía para la presentación del proyecto lo previsto en el Decreto N° 175/003. Los plazos de aprobación establecidos en los artículos 9 y 10 del Decreto N° 268/020, no serán de aplicación en el caso que el solicitante opte por algún beneficio establecido en el Decreto N° 175/003.